



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 4.585.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "F" - N° 248046/5 - Fichero N° 70, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07125-1; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por Ordenanza Municipal N° 2969 (t.o. con Ordenanza N° 3029), la Municipalidad de Rafaela adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, hecho que se tradujo en la sanción del Código Municipal de Tránsito.

Que con posterioridad y teniendo en cuenta nuevas realidades en materia de tránsito, se sanciona la Ley Nacional N° 26.363, que introduce importantes modificaciones a la Ley N° 24.449; invitando a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios de la República a adherir a la Ley.

Que atento a ello, la Municipalidad de Rafaela a los fines de adaptarse a las modificaciones y nuevas modalidades incorporadas por la citada disposición legal, adhirió a la misma mediante Ordenanza Municipal N° 4363.

Que en consecuencia, se hace necesario proceder a introducir modificaciones al Código Municipal de Tránsito, en especial respecto a la incorporación de faltas graves en materia de tránsito y la alternativa de la retención preventiva de la licencia habilitante para conducir en determinados casos de infracciones graves.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 40°, incisos 14) y 37) de la Ley Provincial N° 2756 (Orgánica de Municipalidades), corresponde al Concejo Municipal el dictado de normas relativas al tránsito.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícanse los artículos 62° y 64° de la Ordenanza N° 2969/97 (Código Municipal de Tránsito de la ciudad de Rafaela), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 62°) Interjurisdiccionalidad: Cuando el infractor se domicilie fuera de la jurisdicción de la ciudad de Rafaela resultará de aplicación el artículo 71° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 modificada por la Ley N° 26363."

"Art. 64°) Retención definitiva de la licencia habilitante para conducir:

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento, cuando:

1. Estuvieren vencidas.
2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente.
3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes.
4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos por la reglamentación.
5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, debiéndose proceder conforme el artículo 10° de la presente.
6. El titular se encuentre inhabilitado para conducir."

Art. 2°) Incorpórase como artículo 64° bis en la Ordenanza N° 2969/97 (Código Municipal de Tránsito de la ciudad de Rafaela, el siguiente:

"Art. 64° bis) Retención preventiva de la licencia habilitante para conducir. Boleta de citación del inculcado- Autorización provisional:

En los supuestos de comisión de alguna de las faltas enunciadas en los incisos l); ll); m); q); u); x) del artículo 71° de la presente Ordenanza, la autoridad de comprobación o de aplicación, retendrá la licencia para conducir a los infractores y la reemplazará con la entrega en ése mismo acto, de la boleta de citación del inculcado.

Dicho documento habilitará al inculcado a conducir sólo por un plazo máximo de Treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección.

De inmediato la autoridad de comprobación o de aplicación remitirá la licencia para conducir y el acta de infracción respectiva al Juez de Faltas Municipal que corresponda.

Dentro del referido plazo de Treinta (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa.

En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, el juez podrá otorgar por única vez, una prórroga para conducir de no más de 60 (Sesenta) días corridos desde la vigencia de la boleta de citación del inculcado. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los primeros Treinta (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la boleta de citación.

En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de Treinta (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad.

La licencia para conducir será restituida por el juez competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Pago de la multa.
- b) Cumplimiento de la resolución del juez de faltas municipal. Si el infractor no se presentara pasados los Noventa (90) días corridos desde la fecha de confección de la boleta de citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el


SR. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

procedimiento establecido. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la resolución del juez.

En el supuesto del inciso v) del artículo 71º, además del pago de la multa o cumplimiento de la sanción que corresponda, el infractor deberá acreditar haber dado cumplimiento a la revisión técnica obligatoria.

Para los supuestos de retención cautelar de licencia no se aplicará la opción de prórroga de jurisdicción contemplada en el artículo 71º de la Ley Nacional de Tránsito."

Art. 3º) Modifícase el artículo 71º de la Ordenanza N° 2969/97 (Código Municipal de Tránsito de la ciudad de Rafaela), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 71º) Clasificación: Constituyen faltas graves las siguientes:

- a) Las que obstruyan la circulación.
- b) Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
- c) Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad.
- d) Las que afecten por contaminación al medio ambiente.
- e) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo.
- f) La falta de documentación exigible.
- g) La circulación de vehículos que no tengan colocadas las chapas patentes reglamentarias.
- h) Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo.
- i) No cumplir con lo exigido en caso de accidentes.
- j) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con los requisitos exigidos.
- k) Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial.
- l) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales.
- ll) La violación de los límites de velocidad máxima y mínima establecidos en ésta ordenanza, con un margen de tolerancia de hasta un diez por ciento (10%).
- m) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos.
- n) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo.
- o) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor.
- p) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto.
- q) La conducción de ciclomotores y motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario.

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- r) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correa de seguridad.
- s) La conducción de vehículos transportando menores de diez (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera.
- t) La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente ordenanza.
- u) La conducción de vehículos a contramano.
- v) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la revisión técnica obligatoria.
- w) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones del artículo 60 de la presente Ordenanza."
- x) Cruce de paso a nivel de ferrocarril con barrera baja.-

Art. 4º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días de su promulgación. Durante este período el Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión y concientización de lo normado en la ordenanza.-

Art. 5º) Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del/
**CONCEJO MUNICIPAL DE/
RAFAELA**, a los dos días del /
mes de mayo de dos mil trece.--

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela